



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8481/2023	El Pleno	22/01/2024

RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, **CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 8481/2023. DEROGACION ORDENANZA REGULDORA N.38 Y APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES ENERGÉTICAS RENOVABLES.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	--

RESOLUCIÓN

V.- TESORERIA/ EXP 8481/2023.- DEROGACION DE LA ORDENANZA REGULADORA N.38 Y APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES ENERGÉTICAS RENOVABLES.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido:

<< Visto el informe de Tesorería de la misma fecha por el que se propone la derogación de la vigente Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, debido a los cambios normativos acontecidos en la materia que regula.

Visto que con fecha 06/11/2023 se somete a Consulta pública previa la memoria relativa a la aprobación Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables, sin que se hayan recabado opiniones o sugerencias ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 14/12/2023, emitido por el Secretario municipal, en el que consta el procedimiento a seguir y el órgano competente para la aprobación de la Ordenanza reguladora.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de 09/01/2024.

Visto asimismo el Informe de Intervención de fecha 11/01/2024, con resultado favorable.

*En virtud de todo lo anterior y las competencias delegadas a esta Concejalía por Decreto de Alcaldía nº 2340 de 2023, de 21 de junio de 2023, se somete a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, con la siguiente propuesta de **ACUERDO***

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real

***SEGUNDO.** - Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta. *

***TERCERO.** - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. *

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno, con catorce (**14**) votos a favor: (trece votos (13) de los concejales/as asistentes del Grupo Municipal del Partido Popular y uno (1) el voto del concejal del Grupo Municipal del Partido Vox) y seis (**6**) abstenciones: (cinco votos (5) de los concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español) y uno (1) del concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo que supone mayoría absoluta, **ACUERDA:**





Ayuntamiento de Alcalá la Real

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES ENERGÉTICAS RENOVABLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece que en suelo rústico, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Estas actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas





actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Este tipo de usos y aprovechamientos extraordinarios constituyen una situación excepcional respecto a las actuaciones ordinarias en suelo rústico definidas en el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por ello, el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece una prestación compensatoria que deberán abonar las personas físicas o jurídicas que promuevan estas actuaciones de carácter extraordinario y disfruten, por tanto, de esta situación de carácter excepcional respecto al resto de personas que usen y aprovechen el suelo rústico de acuerdo con sus usos y actuaciones ordinarios.

El artículo 21.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece como usos ordinarios del suelo rústico, entre otros, los vinculados a las energías renovables, no siendo de aplicación lo previsto en el referido artículo 22.5 del referido cuerpo legal.

No obstante, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (publicado en el BOJA núm. 241 de 17 de Diciembre de 2021) en el Capítulo VII, artículo 18, modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, incorporando la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para las inversiones que se realicen en el marco de instalaciones de energías renovables, en los mismos términos que la LISTA establece para los usos extraordinarios.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo. 1.- Fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria, de naturaleza no tributaria, por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 35 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho.

El presupuesto de hecho de la prestación compensatoria lo constituyen las actuaciones que tengan por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.





Asimismo, lo constituyen también las edificaciones destinadas a uso residencial vinculadas a las actuaciones referidas en el párrafo anterior, que podrán autorizarse conjuntamente, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Por último, lo constituyen igualmente, las viviendas unifamiliares aisladas, que pueden autorizarse en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas, así como, las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

Artículo 4.- Exenciones.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.- Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47 /2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6.- Tipo de la prestación compensatoria y prestación patrimonial.

1.- En cuanto a las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la prestación compensatoria, como regla general, ascenderá al diez por ciento (10 %) del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. A excepción de las viviendas unifamiliares, que será en todo caso, del quince por ciento (15 %), a tenor de lo previsto en el artículo 35.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Esta cuantía general, podrá reducirse en los porcentajes que se concretan en el presente artículo.

Los porcentajes de reducción serán acumulables, si bien la prestación compensatoria no podrá ser inferior al 0,5 % de la base imponible.

Porcentajes de reducción:

a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.

-De 50.000 euros a 100.000 euros: 1 %.

-De 100.001 euros a 200.000 euros: 1,5 %.

-De 200.001 euros a 500.000 euros: 2.5 %.

-De 500.001 euros en adelante: 3 %.





b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.

Se aplicará la siguiente reducción del tipo ordinario en aquellas actuaciones de fomento del empleo según el número de puestos de trabajo de carácter fijo creados a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, y ello en atención a la tabla que se inserta a continuación:

Nº de trabajadores	6 a 12	13 a 20	21 a 28	29 a 36	37 a 45	46 o más
% prestación	8	6	4	2	1	0,7

El interesado deberá acompañar a la solicitud, Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 3 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos tres años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Alcalá la Real las facultades de comprobación que se consideren oportunas.

c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Actividades que contribuyan a la mejora medioambiental (repoblación forestal, etc.) así como restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural, etnológico, etc, se aplicará una reducción del 2 %.

d) Incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.

La incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables en suelo rústico tendrá una reducción del 1 % sobre la base imponible.

e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.

La realización de actuaciones extraordinarias en suelo rústico exige que las instalaciones o edificaciones queden integradas en el paisaje y en el medio ambiente, realizando para ello cuantas medidas sean impuestas por la legislación vigente. Además de ello, cualquier otra medida adicional a las previstas por la normativa, llevarán una reducción del 1 % sobre el máximo.

f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

- Actividades de transformación de la agroindustria: reducción del 4 %.
- Actividades que contribuyan al fomento del turismo rural: reducción del 5 %.
- Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural: reducción del 3 %.
- Equipamientos y servicios: reducción del 5 %.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Actividades sin ánimo de lucro: reducción del 5 %.

2.- Con respecto a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, pese a ser consideradas actuaciones ordinarias, estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento (10 %) del importe total de la inversión prevista para su materialización, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, modificado por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas.

Dicho porcentaje, 10 %, podrá minorarse según el impacto de la actuación en la economía y el empleo local, y en concreto, según el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato de trabajo indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Nº de trabajadores	6 a 12	13 a 20	21 a 28	29 a 36	37 a 45	46 o más
% Prestación	8	6	4	2	1	0,7

Artículo 7.- Devengo.

La prestación compensatoria y/o patrimonial regulada en esta Ordenanza se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional de la prestación compensatoria. El Ayuntamiento comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo rústico, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor de la prestación y se exigirá el pago de la cuantía restante o se reintegrará al interesado la cuantía sobrante.

Artículo 9.- Destino de la prestación.

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza serán gestionadas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 174, de 7 de septiembre de 2012. "

Y para que conste y surta sus efectos, con la salvedad del art. 206 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y a reserva de los terminos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en fecha y firma electrónica al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

